

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A Se expide la Normativa para regular el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0249-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización religiosa, Ministerio Evangélico Profético Valle de Sarón, con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas	31
--	----

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-MIT-25-45-ACU Se delega al Viceministro de Servicios y Transporte para que realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética	36
--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2025-0026 Se delega al/a la Coordinador/a General Jurídico/a, para que suscriba las peticiones, formularios y demás documentos que se requieran en los trámites, gestiones y requerimientos que se formulen al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)	40
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

065-CG-2025 Se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	45
--	----

	Págs.
066-CG-2025 Se reforma el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos	57
067-CG-2025 Se deroga el Acuerdo No. 029-CG-2025	61

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00042-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

Que, el artículo 27 de la Carta Constitucional de la República del Ecuador ordena: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Fundamental determina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativo. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Constitucional ordena: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 228 de la Ley Suprema establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental determina: “*[...] Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...] La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*”;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en*

calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables”;

Que, el artículo 325 de la Carta Constitucional prevé: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*

Que, el artículo 327 de la Ley Suprema determina: *“La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el artículo 343 inciso segundo de la Norma Fundamental establece: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...]”;*

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 347 de la Carta Constitucional contempla, entre las responsabilidades del Estado, la siguiente: *“[...] 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...]”;*

Que, el artículo 349 de la Norma Suprema prevé: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“[...] En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] f. Evaluación.- Se establece la evaluación integral como un proceso técnico permanente y participativo de todos los actores, instituciones, programas y procesos; niveles y modalidades, para aportar en transformaciones y mejoramientos del Sistema Nacional de Educación. [...]”;*

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“[...] El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación. [...]”;*

Que, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: *“[...] Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación. [...]”;*

Que, los literales t), u) y cc) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: *“[...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...] cc. Implementar anualmente, de forma eficiente,*

progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral. [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional.*”;

Que, el artículo 164 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]*”;

Que, los numerales c) y d) del artículo 166 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*Requisitos.- Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

Que, el artículo 169 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan postulantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio [...]*”;

Que, el artículo 173 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 171, producida una vacante, en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, el nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional la cubrirá inmediatamente y de manera temporal, mediante el otorgamiento de nombramientos provisionales o la contratación por servicios ocasionales, considerando de manera obligatoria, el banco de elegibles. En los casos de que la vacante se produzca por ausencia definitiva, la Autoridad Educativa Nacional llenará esta vacante en base al banco de elegibles y extenderá el correspondiente nombramiento definitivo. Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional. El incumplimiento o retraso injustificados de esta disposición será causal de sumario administrativo de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público. La Autoridad Educativa Nacional para el cumplimiento de esta disposición deberá emitir las políticas, normas y procedimientos para el subsistema de vacantes. [...]*”;

Que, el artículo 174 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Banco de elegibles.- Las personas que aprobaran las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo.*”;

Que, el artículo 175 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*Bases del concurso.- En cada concurso de méritos y oposición, los candidatos rendirán pruebas de conocimientos generales y específicos respecto de la materia de la vacante a llenar y del nivel, especialidad respectiva y el dominio de un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües. A los puntajes de éstas se sumará la calificación de los méritos, de la clase demostrativa y las bonificaciones. Se publicarán modelos de pruebas, estructura, bibliografía y temario y otros recursos para referencia de los aspirantes. El contenido de las pruebas, la ponderación de los factores de calificación y bonificación, los procedimientos específicos y la metodología de cada etapa del concurso, serán determinados por el respectivo reglamento y las regulaciones de la Autoridad Educativa Nacional. Calificadas las pruebas y los méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicará el cuadro de puntajes y se convocará a los candidatos finalistas a una clase demostrativa y entrevista en el establecimiento educativo en el cual se esté concursando. La autoridad máxima del establecimiento educativo, con la participación del gobierno escolar, coordinará la conformación*

del jurado y la recepción de las clases demostrativas y las entrevistas, y entregará los puntajes finales a la instancia desconcentrada respectiva de la Autoridad Educativa Nacional. Se garantiza el derecho a la apelación de los resultados de la prueba en la instancia correspondiente, así como a la posibilidad de validar sus respuestas, según la reglamentación respectiva. El derecho de apelación caducará en el plazo de 30 días después de notificado los resultados a los aspirantes. A petición de parte, los resultados de las pruebas serán entregados a los postulantes.”;

Que, el artículo 176 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “**Calificación de méritos.-** La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa.”;

Que, el artículo 177 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Elegibilidad preferente.-** Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de dos años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferentes se expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales.”;

Que, el artículo 178 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Resultados del concurso.-** Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. [...]”;

Que, el artículo 179 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**Recalificaciones.-** Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables.”;

Que, el artículo 180 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Recursos Administrativos.-** Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la Ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo.”;

Que, el artículo 181 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Transparencia.-** Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública.”;

Que, el artículo 184 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición.-** Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la Senescyt; b. Acreditar por lo menos diez años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución del mismo; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; y, e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. Los concursos de méritos y oposición para los directivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación incorporarán la evaluación de conocimientos específicos referentes a la aplicación del modelo del Sistema; el uso y desarrollo de los idiomas, conocimientos

de acervo cultural y saberes ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. Para el caso de los establecimientos educativos particulares, los rectores y directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto interno de la institución, los cuales deberán ser al menos los exigidos para las autoridades de los establecimientos educativos públicos. Los vicerrectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo. Las evaluaciones en los concursos de méritos y oposición para los docentes, directivos, administradores, asesores y auditores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, garantizarán el ingreso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, mediante concursos específicos de acuerdo con el uso y manejo del idioma, conocimientos y saberes ancestrales.”;

Que, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla: “[...] *Categorías escalafonarias. - El escalafón docente se divide en diez categorías, cuyos detalles y requisitos son los siguientes: [...] Categoría G: Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...] En esta categoría percibirán una remuneración equivalente a la escala de Servidor Público 3 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público. [...]*”;

Que, la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “*A los maestros que se encuentran prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años, se les otorgará el nombramiento respectivo de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, previo concurso de oposición y méritos. [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Septuagésima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Como excepción y por esta única ocasión, los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones, firma de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo. [...]*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público ordena: “[...] *Como excepción y por esta ocasión, las personas que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años en la misma institución, a través de renovaciones o firma de nuevos contratos, previo el concurso de méritos y oposición, en el que se les otorgará una calificación adicional que será regulada en el reglamento a esta ley, en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en el mismo nivel remunerativo que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento permanente, siempre que no se trate de aquellos puestos excluidos de la carrera; sin perjuicio, de la reclasificación que a futuro pudiera realizarse para ubicarlos en el grado que le corresponda y de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes, a la fecha de suscripción de los respectivos contratos. Los demás servidores que laboran con contratos de servicios ocasionales vigentes a la presente fecha podrán continuar prestando servicios; y, sus contratos se ajustarán a las disposiciones para los contratos ocasionales señalados en esta ley. Las instituciones educativas que se encuentran administradas por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Aviación Civil, Comisión de Tránsito del Guayas, pasarán a funcionar bajo la rectoría del Ministerio de Educación. El personal administrativo y de servicio que, al momento de la expedición de la presente ley, se encuentre laborando en las instituciones antes mencionadas, se les respetará su estabilidad. El personal directivo deberá cumplir con los requisitos que rigen para el sistema educativo público para continuar desempeñando sus funciones.”;*

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé: “*Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dictamina: “*Declaratoria y beneficios.- Se declara de interés social y público la protección de los héroes y heroínas nacionales. Los beneficios por la presente Ley se consideran como derechos adquiridos del héroe o heroína nacional. En caso de muerte del titular, recibirán los beneficios en el siguiente orden de prelación: sus cónyuges y convivientes en*

unión libre legalmente reconocida, sobreviviente; los hijos e hijas menores de edad; mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, en forma proporcional; y los padres. Los beneficios son los siguientes: [...] 2) En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado. [...]”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina: “**Principios.-** Sin perjuicio de otros previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la legislación nacional, los principios que contiene la presente Ley constituyen los fundamentos para todas las decisiones y acciones públicas o privadas de las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades en el territorio amazónico: [...] e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; ja las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio. [...]”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo preceptúa: “**Vacantes en Las entidades públicas.-** Las vacantes para servidoras y servidores públicos de las funciones del Estado en las zonas materia de esta ley y en los diferentes niveles de gobierno, deberán ser cubiertas en forma preferente por personas residentes en estos cantones, para lo cual, en los concursos de oposición y mérito respectivos se establecerá una mayor precisión de los perfiles curriculares y competenciales de los candidatos en función de las características de la zona y además se otorgarán puntos adicionales por residencia en el territorio.”;

Que, en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla: “**Principios.-** Las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por los siguientes principios: [...] 7. Derecho al acceso preferente. Las personas residentes permanentes de la provincia de Galápagos tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y privado [...]”.

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: “**Categorías migratorias y de residencia.-** Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dictamina: “**Residente permanente.-** Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. Se concederá esta categoría migratoria exclusivamente a las siguientes personas: 1. Las personas cuyo padre y/o madre tenga residencia permanente. 2. Él o la cónyuge de una persona residente permanente, siempre que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la fecha en que contrajeron matrimonio. 3. Él o la conviviente de una persona residente permanente, siempre que se encuentren en unión de hecho al menos por diez años. Se entenderá que existe unión de hecho cuando se han cumplido los requisitos previstos en la legislación nacional. El plazo de que trata este numeral empezará a contarse desde la fecha en que se presente la solicitud de residencia temporal para él o la conviviente de una persona residente permanente. En los casos de los numerales dos y tres, las y los residentes permanentes estarán sujetos a los requisitos de residencia física y de tiempo de permanencia continua que establezca el Pleno del Consejo de Gobierno, sean ciudadanas o ciudadanos ecuatorianos o no. Si en el transcurso del plazo se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente, si así lo desearé”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ordena: “**Actividades de los residentes.-** Los residentes permanentes y/o su cónyuge o conviviente podrán trabajar como empleados, trabajadores, servidores públicos, ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos. [...] Para la ejecución de obras y servicios privados o públicos en la provincia de Galápagos, se utilizará mano de obra y profesionales locales; en los casos en que esta no baste tanto en el sector público, como en el privado, se empleará a profesionales o trabajadores no residentes, de acuerdo al orden de prelación de la bolsa de empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. [...]”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dictamina: **“Concurso para contratación de personal.-** Para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos o privados en la provincia de Galápagos, se preferirá la contratación de personas que ostenten la categoría migratoria de residente permanente, cuyo procedimiento estará contemplado en el Reglamento de esta Ley, o en función de la bolsa de empleo que establezca el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos [...]”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: **“Acción afirmativa para los residentes permanentes.-** Los residentes permanentes que participen en concursos públicos y calificación para obtener permisos de operación turística con la finalidad de desarrollar actividades turísticas ambientalmente sostenibles, tendrán acción afirmativa para el otorgamiento de permisos en el concurso.”

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: **“Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.-** Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta Ley y su reglamento.”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos contempla: **“Incorporación por remisión.-** Se reconoce validez jurídica a la información no contenida directamente en un mensaje de datos, siempre que figure en el mismo, en forma de remisión o de anexo accesible mediante un enlace electrónico directo y su contenido sea conocido y aceptado expresamente por las partes.”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece: **“Confidencialidad y reserva.-** Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia.”;

Que, el artículo 6 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos determina: **“Información escrita.-** Cuando la Ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que éste contenga sea accesible para su posterior consulta.”;

Que, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: **“[...] La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.”;**

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: **“[...] El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;**

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: **“Condición de candidato apto.-** La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 197 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: **“Proceso de obtención de la condición de candidato apto.-** Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: **“Vigencia de la condición de candidato apto.-** Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato

apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o el aspirante no cuente con la referida condición.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Concurso de méritos y oposición.-** El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [...]”;

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “**Requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación.-** Para el ingreso a la carrera educativa pública y promoción de los profesionales de la educación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley, así como aquellos específicos determinados en el presente instrumento. En el caso específico de los concursos para promoción de directivos, se considerará haber aprobado el programa de formación de directivos o su equivalente. Se exonerará de este requisito a quien tenga un título de cuarto nivel en dirección de instituciones educativas o similares. [...]”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: “**Participación en el concurso de méritos y oposición.-** Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “**Disponibilidad de vacantes.-** La Autoridad Educativa Nacional garantizará que las vacantes que serán ofertadas en los respectivos concursos de méritos y oposición estén debidamente certificadas por la unidad administrativa correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria. Cualquier concurso que se lleve a cabo sin contar con dicha disponibilidad presupuestaria será nulo.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dispone: “**Convocatoria al concurso.-** Producida la vacante, la Autoridad Educativa Nacional, previo análisis, validación de la necesidad y constatación de la certificación presupuestaria correspondiente, convocará al concurso de méritos y oposición que se publicará a través de los medios previstos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, tras la verificación de la respectiva disponibilidad presupuestaria. La convocatoria estará acompañada de la publicación de las vacantes sometidas a concurso.”;

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural preceptúa: “**Inscripción en concursos de méritos y oposición.-** Una vez convocado un concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes, los candidatos aptos podrán inscribirse y postular en el plazo de ocho (8) días en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, para lo cual se deberá garantizar el adecuado funcionamiento del sistema. Los candidatos aptos pueden inscribirse únicamente en un (1) concurso a la vez, a través del Sistema de Información del Ministerio de Educación. El Nivel Zonal debe supervisar que los aspirantes inscritos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento. Para los candidatos que postulen a una institución educativa de educación intercultural bilingüe, deberán acreditar el conocimiento de una lengua ancestral a través del certificado de bilingüismo, de conformidad con los parámetros que emita la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación para estos efectos. De igual forma, únicamente podrán inscribirse y postular a vacantes de instituciones educativas bilingües acordes a la lengua ancestral predominante en las mismas y a su certificación de bilingüismo.”;

Que, el artículo 213 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Calificación de concursos de méritos y oposición.-** Los concursos de méritos y oposición tienen dos (2) fases: la de oposición, en la que se computan los puntajes obtenidos en la prueba estandarizada de conocimientos específicos y la de evaluación práctica. Los resultados de la oposición corresponden al sesenta y cinco por ciento (65 %) de la calificación final del concurso, y los resultados de los méritos corresponde al treinta y cinco por ciento (35 %) de la calificación final. [...]”;

Que, el artículo 214 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural estipula: “[...] Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son las pruebas estandarizadas aplicadas para obtener la condición de candidato apto, junto con una evaluación práctica según el cargo, conforme se describe a continuación: **1. Docentes:** clase demostrativa y entrevista. **2. Docentes de Apoyo a la Inclusión:** clase demostrativa y entrevista. **3. Directivos:** proyecto de gestión educativa. **4. Docentes mentores:** taller demostrativo de formación docente. **5. Auditores y asesores educativos:** proyecto de innovación educativa y entrevista; y, **6.**

Profesionales Departamento de Consejería Estudiantil: evaluación práctica y entrevista. **7. Profesionales Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión:** desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas asociadas a la discapacidad y entrevista. **8. Profesionales del Departamento de Inclusión Educativa:** desarrollo de un caso para aplicación en la atención a necesidades educativas específicas no asociadas a la discapacidad y entrevista. **9. Profesionales bibliotecarios:** Evaluación práctica y entrevista. La evaluación práctica se realizará toda vez que se hayan cumplido los demás requisitos de méritos y oposición del concurso.”;

Que, el artículo 215 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural contempla: “[...] Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de méritos, corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) del concurso y son los siguientes: a. Títulos, b. Experiencia profesional, c. Publicaciones, artículos e investigaciones; y, d. Cursos de capacitación y actualizaciones. El Nivel Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, bajo la supervisión del Nivel Zonal, calificará los méritos de los candidatos aptos utilizando el sistema automatizado de información definido por el Nivel Central, a excepción de las vacantes que se produjeran a Nivel Zonal, en cuyo caso el Nivel Zonal calificará los méritos de los candidatos elegibles. En el marco de sus competencias, el Nivel Zonal podrá tomar acciones sobre un concurso en el cual se hubiere realizado una inadecuada calificación de méritos por parte del Nivel Distrital y aplicará los procesos administrativos correspondientes. La calificación acumulada de los méritos por concepto de procesos de formación permanente, actualizaciones, publicaciones e investigaciones que acredite el candidato, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía. Los componentes que serán evaluados como méritos en el caso de asesores o auditores educativos, serán los definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Para los aspirantes a un cargo directivo el tiempo de experiencia previa en cargos directivos no será considerado como experiencia docente. No se contabilizará el tiempo de servicio simultáneo del aspirante; es decir, si trabajó en dos instituciones al mismo tiempo.”;

Que, el artículo 216 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “[...] **Escala ascendente de calificación de los títulos.-** En los concursos de méritos y oposición se evaluará si los títulos de los candidatos están relacionados con el nivel y la especialidad requerida; y, se verificará que se encuentren registrados en la base de datos de la instancia gubernamental respectiva. [...] En la calificación de los títulos se conferirá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con la materia objeto del concurso.”;

Que, el artículo 223 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “**Entrega de documentación correspondiente a méritos.-** Los aspirantes deben actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados requeridos por la Autoridad Educativa Nacional. Una vez ingresada la documentación no se podrá agregar información adicional en otras fases del concurso de méritos y oposición. Los ganadores de los concursos de méritos y oposición deben presentar los originales de la documentación, antes de la posesión del cargo. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, esta información será registrada a través de los medios dispuestos por los entes rectores de cada institución.”;

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Bonificaciones dentro de concursos de méritos y oposición de docentes.-** Dentro de los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción dentro de la carrera docente pública, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional puede otorgar bonificaciones de hasta diez (10) puntos adicionales a la calificación fijada para los concursos de méritos y oposición normados en el presente Reglamento. Estas bonificaciones se sumarán al total de las calificaciones obtenidas en las fases de oposición y méritos, de conformidad con la normativa emitida, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. En el caso específico de las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los entes rectores de cada una de las instituciones podrán otorgar bonificaciones adicionales a las señaladas por la autoridad educativa nacional, siempre que no se contraponga con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el presente Reglamento y demás normativa aplicable emitida por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 226 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural contempla: “**Recalificación.-** En un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de los resultados obtenidos en las fases de méritos y/u oposición, los participantes podrán solicitar recalificación, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Los niveles desconcentrados resolverán dichas solicitudes en un término máximo de treinta (30) días, y procederán con la respectiva notificación a la persona interesada.”;

Que, el artículo 227 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Evaluación práctica.-** Los aspirantes que hubieren sido habilitados serán convocados a rendir la evaluación práctica y podrán consultar a través de la página web el lugar, fecha y hora en donde rendirán la evaluación. La

evaluación práctica y la nota obtenida se realizará y notificará, respectivamente, según las disposiciones emitidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La autoridad o profesional de la educación que preside el proceso registrará los resultados de la evaluación práctica en el sistema informático dispuesto para el efecto.”;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dictamina: “**Ganador del concurso.-** Vencidos los plazos para la interposición de cualquier recurso, la instancia desconcentrada de la Autoridad Educativa Nacional correspondiente declarará ganador al concursante que obtuviere la calificación más alta en el concurso de méritos y oposición. En caso de que el participante no aceptare el cargo, este será ofrecido al concursante con el segundo mayor puntaje. El tiempo máximo general para la aceptación de un cargo será de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados en la página web dispuesta para estos efectos por la Autoridad Educativa Nacional; mientras que, para cargos de directivos, de docentes mentores, de asesores y/o auditores educativos, será de tres (3) días. La referida publicación de resultados a través de la página web empleada para estos propósitos, constituirá la notificación de los resultados a los concursantes.”;

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “**Apelaciones.-** Al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación intercultural, los participantes, de manera debidamente motivada, podrán apelar los resultados dentro de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Autoridad Educativa Nacional, únicamente, respecto a una de las vacantes seleccionadas, toda vez que la publicación de declaratoria de ganadores de concurso se haya realizado. Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos resolverán las apelaciones en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando en todo momento el debido proceso. Dicha resolución será definitiva y pondrá fin a la vía administrativa. La Unidad de Talento Humano del nivel correspondiente de la Autoridad Educativa registrará tanto las apelaciones como sus resoluciones en el respectivo sistema informático y a través de la página web institucional. La sustanciación de la apelación suspende el plazo conferido para llenar la vacante.”;

Que, el artículo 230 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural establece: “**Validación de los documentos probatorios de méritos.-** Antes de llevar a cabo la posesión en el cargo, los ganadores de los concursos de méritos y oposición presentarán en la respectiva Unidad de Talento Humano, los originales o copias certificadas o notarizadas de la documentación correspondiente a la fase de méritos.”;

Que, el artículo 231 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Vacantes declaradas desiertas.-** Las vacantes serán declaradas desiertas en los siguientes casos: a. Cuando no exista un postulante y/o ganador. b. Cuando el ganador no acepte la vacante asignada. c. Cuando el ganador no supere la fase de validación de documentos.”;

Que, el artículo 232 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural determina: “**Concursos declarados desiertos.-** Un concurso será declarado desierto cuando existan vicios legales y/o técnicos debidamente comprobados, que no puedan ser subsanados. Para este propósito, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos correspondientes.”;

Que, el artículo 233 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural dispone: “**Ausencia definitiva de ganadores.-** Se entenderá por ausencia definitiva cuando el profesional de la educación ganador de un concurso y, por tanto, acreedor de una vacante se desvincule de la institución dentro de los tres (3) primeros meses luego de publicada la respectiva declaratoria de ganadores, en virtud de alguna de las siguientes causales: a. Renuncia, b. Destitución, c. Jubilación; o, d. Fallecimiento.”;

Que, el artículo 234 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural preceptúa: “**Asignación de vacantes por ausencia definitiva de ganadores.-** Generada la vacante por cualquiera de los motivos de los señalados en el artículo precedente, la instancia correspondiente de la Autoridad Educativa asignará la vacante al postulante mejor puntuado conforme al banco de elegibles, siempre y cuando haya postulado para la misma institución educativa y en la misma especialidad. Este proceso podrá repetirse hasta llenar la vacante únicamente dentro de los tres (3) meses posteriores a la publicación de la declaratoria de ganadores.”;

Que, el artículo 235 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural prevé: “**Vacantes no ocupadas con motivo de ausencia.-** Cuando una vacante asignada no sea ocupada por su ganador ni por postulantes elegibles, será declarada desierta y podrá ser ofertada en un nuevo concurso de ingreso al magisterio para docentes.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina: “**Acciones**

afirmativas para docentes en zonas de frontera. - Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas.”;

Que, el artículo 35 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla: “**Bolsa de Empleo.-** La Bolsa de Empleo es el mecanismo a través del cual el Consejo de Gobierno, recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y las pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de mano de obra o profesionales bajo relación de dependencia, para la ejecución de obras o prestación de servicios. [...]”;

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: “**Contratación de servidores públicos mediante concurso de méritos y oposición.-** La contratación de servidores públicos en la provincia de Galápagos, mediante concurso de méritos y oposición, se efectuará únicamente con la participación de residentes permanentes de la misma, siempre que en la Bolsa de Empleo del Consejo de Gobierno existieren dos o más candidatos que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio del puesto vacante. De no darse el supuesto contemplado en el inciso anterior, podrán participar en el concurso de méritos y oposición todos los ciudadanos ecuatorianos, incluidos los residentes permanentes de la provincia de Galápagos, que estuvieren interesados en llenar el puesto vacante y cumplan con los requisitos para el ingreso al servicio público. En este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley, se concederán 6 puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil requerido para el puesto, sean residentes permanentes en la provincia de Galápagos y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse. Este puntaje se sumará una vez que se haya cumplido con la fase de evaluación de todos los postulantes. [...]”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: “**Actividades de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos.-** En ejercicio del derecho de preferencia establecido en la Constitución, los residentes permanentes de la provincia de Galápagos podrán trabajar como empleados, trabajadores, servidores públicos o ejercer actividades productivas o de servicios en la provincia de Galápagos. Para su contratación no se requiere de formalidades adicionales a las determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código del Trabajo, el Código Civil o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé: “**Atribuciones de la Secretaría Técnica respecto a control migratorio y de residencia.-** La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer el control migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos. 2. Autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente y de acuerdo con la LOREG, las solicitudes para el otorgamiento de residencia permanente, residencia temporal y de la categoría de transeúnte. 3. Autorizar o negar el ingreso de turistas. 4. Autorizar la contratación de profesionales o trabajadores no residentes en la ejecución de obras y servicios privados o públicos, de acuerdo con el orden de prelación de la bolsa o sistema de gestión de empleo establecida por el Consejo de Gobierno. 5. Organizar el curso de capacitación sobre “Conservación de recursos naturales, protección ambiental y desarrollo sustentable” previsto en la LOREG. 6. Calificar a las personas que, con el auspicio de instituciones del Estado o de centros de investigación previamente.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla: “Podrán obtener el estatus de residente temporal, luego del concurso señalado en la LOREG, su reglamento general de aplicación y este reglamento, las servidoras y los servidores públicos que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de noventa días, mientras duren sus funciones y por máximo cinco años. El nombramiento dado a los residentes temporales sólo podrá ser provisional.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: “La Secretaría Técnica implementará y administrará la bolsa de empleo o sistema de gestión de empleo en la provincia de Galápagos. La Secretaría Técnica mantendrá actualizado el sistema de la Bolsa de Empleo, de tal manera que su uso corresponda a los adelantos tecnológicos aplicables a la administración del Estado.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: “La bolsa de empleo consiste en el sistema de registro a través del cual se gestionan las

vacantes de trabajo, disponibles tanto en el sector público o privado. Es la herramienta informática y gratuita que facilita los procesos de reclutamiento y selección de personal en la provincia de Galápagos. En el registro constarán las personas residentes permanentes y las personas que siendo cónyuges o convivientes de residentes permanentes hubieren sido calificadas como residentes temporales de conformidad con el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG. [...]”;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla: *“Desde el momento que se aprueba y publica la oferta laboral en el Sistema de Gestión de Empleo, hasta el momento en que se apruebe la residencia temporal se contará como plazo máximo para estos procesos 30 días, como lo establece el artículo 48 de la LOREG. Para lo que se deberá cumplir el procedimiento correspondiente establecido en el presente reglamento. Como tiempo máximo el proceso que se realice de búsqueda de mano de obra o profesionales a través del Sistema de Gestión de Empleo tendrá un plazo máximo de 14 días hábiles.”*;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé: *“Fase convocatoria. - La aprobación y publicación de la oferta se en el sistema de Gestión de Empleo se realizará en el término de tres días (días 1, 2 y 3). El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado para cada isla aprobará la publicación de la oferta laboral que la institución pública hubiere cargado al sistema informático de Gestión de Empleo con su debido respaldo, esto será el documento donde conste el perfil requerido de acuerdo con su manual de puesto. La oferta se publicará y estará vigente en la página web del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos por tres días. Periodo en el cual se podrán realizar las aplicaciones mediante el sistema Informático. Pasado este periodo, el sistema Informático de Gestión de Empleo cierra automáticamente la oferta laboral y no se podrá realizar más aplicaciones. [...]*”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *“Fase de postulaciones.- La depuración y aprobación de perfiles se realizará en dos días (días 4 y 5). El administrador del Sistema de Gestión de Empleo designado en cada isla realizará la selección de los postulantes que cumplan con el perfil requerido, a fin de que la institución pública pueda revisar la información y currículos de los postulantes, esto lo hará a través del Sistema de Gestión de Empleo. En este punto si no hay postulantes a la oferta publicada, se procederá a entregar los certificados de no existencia de mano de obra o profesionales a nivel local y podrá continuar con el trámite pertinente.”*;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dictamina: *“Concurso de méritos y oposición. - En aplicación del artículo 41 numeral 4 de la LOREG, en el caso de realizarse un concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en las islas, al momento de verificar postulaciones, sólo la superarán en primera instancia los residentes permanentes que hubieren registrado el número de la credencial de residencia permanente en su hoja de vida al momento de postularse y que cumplan con el perfil del puesto. Si no hay ningún postulante residente permanente o ningún postulante con residencia permanente cumple con el perfil, no aplicará la presente disposición. Si no llegare a declararse una o un ganador la primera vez, a partir de la segunda convocatoria no aplicará lo previsto en este artículo y se procederá a realizar la búsqueda entre personas no residentes permanentes. Toda entidad pública, previo al inicio de un concurso de méritos y oposición para directa o indirectamente llenar un puesto en la provincia de Galápagos, deberá contar con la certificación de cumplimiento de búsqueda local otorgada por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”*;

Que, el artículo 32 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal dispone: *“De las acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista. Para el cálculo de las acciones afirmativas, la Unidad de Administración del Talento Humano, o quien haga sus veces registrará en la plataforma tecnológica, la información requerida respecto a los datos institucionales. [...] En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante. La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC, con relación a la totalidad de la nómina de la institución. La acción afirmativa, por ser persona retornada, se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditados por el ente rector de Movilidad Humana. [...]*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 140 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre la atribuciones y responsabilidades de la Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo, las siguientes: “[...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos. [...]*” y del Director/a Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “[...] a. *Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación [...] d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación [...] j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 7 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió el “*Normativa para el ingreso de docentes al magisterio nacional*”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01447-M de 22 de agosto de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la autorización para emisión de Acuerdo Ministerial para regular el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes;

Que, mediante Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2025-0090 de 03 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico que sustenta propuesta Acuerdo Ministerial para regular los concursos de méritos y oposición de ingreso de docentes al Magisterio Nacional, documento que en los apartados de conclusiones y recomendaciones indicó: “[...] **6. CONCLUSIONES.-** La emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial que sustituya al No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 7 de junio de 2024 responde a la necesidad de garantizar mayor claridad normativa, coherencia técnica y seguridad jurídica en el desarrollo del concurso de méritos y oposición para el ingreso al Magisterio Nacional. El nuevo instrumento permitirá actualizar parámetros de evaluación, incorporar definiciones clave y reforzar el enfoque meritocrático del proceso, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y otras disposiciones conexas. La decisión de emitir un nuevo acuerdo también se sustenta en la experiencia práctica acumulada en procesos anteriores, que ha evidenciado vacíos normativos y debilidades operativas que requieren ser subsanadas. Entre los elementos incorporados destacan la regulación de la figura del postulante finalista, el reconocimiento diferenciado a docentes con trayectoria bajo nombramiento provisional o contrato ocasional, y la asignación de responsabilidad sobre el uso de credenciales digitales. Estas disposiciones contribuirán a fortalecer la transparencia, la trazabilidad y la equidad en la ejecución de los concursos docentes. Finalmente, se concluye que no es necesario que todas las áreas involucradas realicen una nueva revisión de sus competencias en el marco del presente acuerdo ministerial, dado que no se han modificado las acciones que cada una de ellas debe ejecutar. **7. RECOMENDACIÓN.-** En virtud de lo señalado en las normas legales vigentes y considerando la necesidad institucional de llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de conformidad con el marco jurídico aplicable, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pone a consideración del Señor Viceministro de Educación que se disponga a quien corresponda la revisión y análisis de la propuesta de nuevo Acuerdo Ministerial que sustituirá al No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 7 de junio de 2024, instrumento que regulará el concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes. Adicionalmente, se recomienda solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de sus competencias, emita el análisis normativo y de legalidad correspondiente, a fin de garantizar la coherencia del nuevo instrumento con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás disposiciones conexas. [...]”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01561-M de 04 de septiembre de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió al Viceministro de Educación el alcance al memorando MINEDUC-SDPE-2025-01447-M y la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 07 de junio de 2024;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando en mención, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “*Estimado Coordinador. AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*”;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de

Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

EN EJERCICIO de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; de lo contemplado en los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la **NORMATIVA PARA REGULAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DE DOCENTES**

Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como finalidad garantizar y regular el proceso de concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes. Así también, permite al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejecutar los procedimientos necesarios para seleccionar al talento humano más idóneo para ocupar las vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Este proceso se rige por los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad y no discriminación, probidad, oposición y méritos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Acuerdo Ministerial son de carácter obligatorio para las instancias competentes del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y sus niveles desconcentrados, así como para los postulantes a docentes que deseen participar en el concurso de méritos y oposición con el fin de ocupar las vacantes en instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Capítulo II DE LA FASE PREPARATORIA

Artículo 3.- De la planificación.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, es la responsable de planificar la convocatoria a concursos de méritos y oposición para docentes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional, de conformidad a la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y conforme al ordenamiento jurídico vigente, para cuyo efecto deberá contar con información de las siguientes instancias ministeriales:

Viceministerio de Educación o quien haga sus veces:

- Aprobación del cronograma de ejecución del concurso de méritos y oposición para docentes de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional, en función del número de partidas vacantes y especialidades priorizadas para el proceso.

Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces:

- Distributivo con partidas presupuestarias individuales vacantes inherentes a nombramientos provisionales, a través de la Dirección Nacional Financiera.
- Emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a convocar, que se encuentren en condición de vacantes sin ganador de concurso y libres de litigio, para proceder con la convocatoria a concurso de méritos y oposición destinado a llenar las vacantes de docentes en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal y fiscomisional.

Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o quien haga sus veces:

- Listado de partidas vacantes a convocar, clasificadas por especialidades y criterios de priorización enviados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, conforme al número de partidas vacantes preestablecido y aprobado

En el caso de la provincia de Galápagos será necesario que la Coordinación Zonal de Educación de la Zona 5 o quien haga sus veces, gestione ante la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos:

- La certificación de cumplimiento de búsqueda local otorgada por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conforme a lo determinado en el segundo inciso del artículo 82 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos
- Listado de docentes registrados en la bolsa de empleo a fin de dar cumplimiento al artículo 37 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, dentro de las fechas establecidas en la campaña de socialización.

Artículo 4.- De las partidas vacantes a convocar.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en conjunto con la Dirección de Comunicación Social, será la responsable de publicar las partidas vacantes a convocar en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” y en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 5.- Registro de partidas vacantes.- Previo a la convocatoria y al inicio del concurso de méritos y oposición, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa o la entidad correspondiente, planificará los concursos a ser convocados, de acuerdo con la capacidad financiera y operativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y conforme a la normativa legal vigente. Además, registrará en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, el número de partidas vacantes disponibles, detalladas por especialidad, nivel e institución educativa dentro de la jurisdicción de cada una de las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces. Este registro permitirá a los postulantes conocer los lugares disponibles para aplicar y solo se realizará una vez obtenida la certificación presupuestaria.

Artículo 6.- Convocatoria.- La máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, emitirá oportunamente la convocatoria al concurso de méritos y oposición para llenar las partidas vacantes ofertadas.

La convocatoria y cronograma aprobado para el concurso de méritos y oposición se publicará en la página web y redes de información del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, además de la publicación en medios de comunicación de circulación nacional, sean estos virtuales o escritos.

Capítulo III

DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y POSTULACIÓN EN EL CONCURSO

Artículo 7.- Definición.- Una vez convocado el concurso de méritos y oposición para cubrir las partidas vacantes de docentes, podrán participar aquellos postulantes que, en el momento de la convocatoria, cuenten con la condición de candidato apto vigente y cuenten con una titulación de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación debidamente registrada por la unidad administrativa correspondiente. Además, deberán completar toda la información solicitada, incluyendo datos personales, residencia, números de contacto, así como el registro y la verificación de sus méritos.

Artículo 8.- Prohibiciones para ingresar a la carrera educativa pública.- Se prohíbe el ingreso o reingreso a

la carrera educativa pública por los siguientes motivos.

1. Estar comprendido en alguna de las causales de prohibición o inhabilidades para ejercer cargos públicos establecidos en la normativa correspondiente;
2. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
3. Haber sido cesado en sus funciones dentro de la carrera educativa pública por destitución; y,
4. Haberse jubilado por edad y años de servicio de conformidad a la Ley.

Lo que se verificará durante la vinculación a los aspirantes postulantes que sean declarados ganadores y finalicen con éxito el concurso de méritos y oposición.

Artículo 9.- Inscripción, Registro y verificación de datos personales, residencia, contactos.- Los postulantes podrán inscribirse, registrarse y postular en el plazo de ocho (8) días en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, en la cual deberán aceptar una declaración digital sobre la veracidad de los datos ingresados, que se asevere e indique:

1. Que la información proporcionada a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” es veraz, comprobable y pertinente;
2. Que a la fecha de aceptación en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, cumple con los requisitos establecidos tanto en el artículo 166 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, como en su Reglamento General; y,
3. Que autoriza al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a efectuar la validación y verificación documental que estime pertinente en cualquier etapa del proceso.
4. Que en el caso del concurso de méritos y oposición en la provincia de Galápagos los postulantes aptos deberán contar además con el carné de residente permanente o el certificado de residente permanente actualizado.
5. Que los postulantes aptos al concurso de méritos y oposición en la provincia de Galápagos deben encontrarse registrados en la Bolsa de empleo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Cada aspirante que acceda al “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberá obtener una clave, la cual será de su exclusivo uso y responsabilidad, así como las acciones realizadas con la misma.

Artículo 10.- Verificación y registro de méritos, bonificaciones y acciones afirmativas.- Los postulantes podrán visualizar la información correspondiente a títulos, cursos de formación permanente interna y experiencia docente, exclusivamente en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” como único medio oficial; además, podrán registrar cursos de formación permanente externa, así como publicaciones, artículos e investigaciones.

Los postulantes que no cuenten con:

a) Experiencia docente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, podrán actualizar la información en la misma plataforma informática del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y/o,

b) Formación permanente externa, podrán registrar los cursos de formación permanente externa en la misma plataforma informática;

Dentro de esta fase los postulantes podrán ingresar información que permita admitir que son acreedores a bonificaciones y acciones afirmativas; posterior a esto, la documentación será validada por las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces en la fase correspondiente previo a la asignación definitiva de dicha puntuación.

Artículo 11.- Postulación.- Una vez concluido el registro y la verificación de méritos y oposición, los postulantes deberán seguir las siguientes directrices:

a) El aspirante a ocupar una vacante deberá registrar y/o verificar según sea al caso que la información de su

formación académica y experiencia requerida para participar en el proceso se encuentre actualizada y/o deberá solicitar la validación de sus méritos en la plataforma establecida para dicho proceso.

b) El aspirante podrá aplicar hasta cinco (5) vacantes por convocatoria.

c) Una vez que aplique a una vacante, el aspirante no podrá modificar los registros debidamente guardados, para efectos del concurso de méritos y oposición, en las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil o quien haga sus veces.

d) El aspirante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro.

e) Se entienden como notificaciones formales y válidas aquellas que se realizan mediante el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de comunicación.

f) El aspirante es el único responsable de finalizar en forma correcta su registro, para lo cual deberá aceptar las condiciones establecidas para su participación y completar toda la información en el formulario de registro, caso contrario no podrá continuar en el concurso de méritos y oposición.

g) Los postulantes una vez que hayan finalizado su inscripción no podrán agregar información adicional de registro durante las otras fases del concurso de méritos y oposición.

La información registrada por el aspirante en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” estará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, por lo que tendrá plena validez conforme normativa vigente.

Artículo 12.- Publicación de resultados parciales y registro de solicitud para validación de méritos.- Una vez culminada la fase de méritos, los resultados parciales se publicarán en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”.

En el caso del aspirante a docente que no esté conforme con los puntajes obtenidos en la fase de méritos (formación académica, cursos de formación permanente interna y/o experiencia docente), podrá presentar a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” una solicitud de validación de méritos, junto con la documentación correspondiente que avale su solicitud, dentro de los plazos establecidos para cada proceso conforme al cronograma establecido para el efecto.

Capítulo IV

DE LA FASE DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE VALIDACIÓN DE MÉRITOS Y DETERMINACIÓN DE POSTULANTES FINALISTAS

Artículo 13.- Validación de documentación.- Finalizada la postulación, todos los postulantes deberán presentar la documentación que respalde toda la información ingresada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”. La presentación de esta documentación se realizará en la Unidad Desconcentrada de Talento Humano o quien haga sus veces, conforme al lugar de residencia registrado y de acuerdo con los lineamientos elaborados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y socializados por la Coordinación General Administrativa Financiera, con base en el cronograma establecido para el efecto.

Para la validación de la documentación de los postulantes del concurso de méritos y oposición, la Unidad Desconcentrada de Talento Humano o quien haga sus veces contará con un usuario en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, que permitirá visualizar los méritos por los cuales el sistema asignó un puntaje al aspirante.

Una vez finalizada la validación de la documentación, los responsables de realizar dicho proceso deberán cargar en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” el acta de validación debidamente suscrita.

Artículo 14.- Resolución de la validación de los méritos.- La autoridad del Nivel Zonal, o quien haga sus veces, actuará a través de la Unidades Desconcentradas de Talento Humano y resolverá las solicitudes de

validación de méritos descritas en el artículo 12 del presente Acuerdo Ministerial, conforme al cronograma establecido para el efecto. El resultado de la validación se notificará al aspirante, en su cuenta del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, y en los correos electrónicos registrados.

Artículo 15.- Postulante finalista.- Una vez concluida la fase de validación de la documentación y con la nómina de aspirantes que cumplen los requisitos, se definirán los postulantes finalistas.

Para ello, se ordenarán de manera descendente los puntajes obtenidos en cada vacante disponible. Los finalistas se determinarán en función de los puntajes más altos, por cada vacante disponible, y se seleccionarán a los 5 primeros puntajes.

Un postulante será considerado finalista en el concurso de méritos y oposición en función de su mayor puntaje y prioridad seleccionada en su postulación. Su participación continuará en todas las vacantes a las que haya postulado.

Para definir el postulante finalista se considerarán los puntajes obtenidos en las pruebas de conocimientos específicos y generales; así como los méritos por experiencia laboral, formación académica, cursos de capacitación, investigaciones y publicaciones.

En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en orden de prioridad:

1. Puntaje en la prueba de conocimientos específicos y generales.
2. Puntaje por méritos de titulación académica.
3. Puntaje por méritos de experiencia laboral.
4. Tiempo de servicio.

Para el caso específico de la provincia de Galápagos se realizará la evaluación práctica a todos los aspirantes que finalicen con éxito la validación de documentación.

Capítulo V DE LA FASE DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 16.- Calificación del concurso de méritos y oposición.- El concurso de méritos y oposición para llenar cargos vacantes de docentes tendrá dos fases: la primera, correspondiente a la validación de méritos, cuyos resultados constituirán el treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación final, y la segunda, correspondiente a la oposición, cuyos resultados constituirán el sesenta y cinco por ciento (65%) de la calificación final del concurso. La evaluación total del concurso se realizará sobre cien (100) puntos.

Artículo 17.- Méritos.- Los puntajes serán otorgados considerando la información registrada y validada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” al momento de la inscripción, registro y postulación al concurso de méritos y oposición. Los referidos puntajes serán publicados según el cronograma definido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para este propósito.

Los componentes que serán evaluados como méritos son los que se detallan a continuación:

a) Títulos.- Se reconocerán únicamente los títulos que, conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General de aplicación son considerados para ingresar a la carrera educativa pública, y se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado con el campo de la educación debidamente registrado por la unidad administrativa correspondiente.

En este componente se podrá obtener una nota máxima de 20 puntos, lo cual es equivalente al 100%, de conformidad con el siguiente detalle:

TÍTULO	PUNTOS
Títulos de tercer nivel de grado, en el campo de la Educación	14
Títulos de cuarto nivel en el campo de la educación.	18
Grado académico de PhD, EdD o su equivalente en educación.	20

La puntuación para los títulos de tercer nivel en el campo de la Educación de nivel técnico será de 10 puntos y para nivel tecnológico 12 puntos.

b) Experiencia Profesional.- Se considera experiencia profesional aquella obtenida en calidad de docente en establecimientos educativos públicos, privados, fisco-misionales o municipales de educación inicial, básica media, básica superior y bachillerato, tanto en educación formal como no formal, bajo relación de dependencia; y se calificará de la siguiente manera:

EXPERIENCIA EN AÑOS CALENDARIO	PUNTAJE POR EXPERIENCIA DOCENTE
Más de 9 años	10
De 7 años y menor a 9 años	8
De 5 años y menor a 7 años	6
De 2 años y menor a 5 años	4
De 1 año y menor a 2 años	2
Menos de 1 año	1

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, no se considerará el tiempo simultáneo laborado en dos instituciones educativas diferentes en el mismo período.

Para la asignación de puntaje por experiencia laboral, se considerará el tiempo con corte a la fecha de inicio del proceso de inscripción en el concurso de méritos y oposición, debidamente registrada en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” o conforme a la información que cargue el aspirante y que no se encuentre registrada en el mismo.

c) Investigaciones y Publicaciones.- Los artículos, investigaciones y publicaciones que constituyan un aporte a la educación, obras o contribuciones a la ciencia y la cultura en general se calificarán de la siguiente manera:

INVESTIGACIONES Y PUBLICACIONES	PUNTAJE
Cada libro publicado.	1,00 punto
Cada publicación de artículo en una revista.	0,50 puntos
Puntaje total máximo a computarse.	3,00 puntos

Las publicaciones de libros deben tener el código ISBN, registrados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o quien haga sus veces.

Las publicaciones de artículos en una revista indexada deben tener el código ISSN asignado por el ente rector de la educación superior.

d) Cursos de capacitación y actualizaciones / procesos de formación permanente.- Se registrarán dentro de este componente únicamente los cursos de formación permanente externos, y se considerarán de manera automática los cursos de formación permanente interna impartidos por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura realizados dentro de los últimos cuatro (4) años anteriores a la fecha de inscripción al concurso, relacionados con la educación.

FORMACIÓN PERMANENTE REALIZADA	PUNTAJE POR CADA CURSO
Igual o mayor a 120 horas	2 puntos
De 60 y menor a 120 horas	1 punto
De 40 y menor a 60 horas	0,5 puntos
PUNTAJE TOTAL MÁXIMO POR COMPUTARSE	2 puntos

Los cursos y horas de formación permanente externas reconocidas serán aquellas validadas en función del documento oficial que para este efecto emita la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de la Dirección de Formación Continua o quien haga sus veces.

Los procesos de formación permanente contarán con un mínimo de cuarenta (40) horas aprobatorias para los profesionales de la educación. Estos podrán ser impartidos tanto por el Nivel Central del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, como por Instituciones de Educación Superior, nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas.

Todos los procesos de formación permanente exigirán el cumplimiento de un requisito mínimo de asistencia y la obtención de una nota de aprobación que evalúe el desempeño de los participantes.

En caso de que el docente cuente con una certificación como intérprete en lengua de señas ecuatoriana, otorgada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP); conocimiento en braille; comunicación específica de estudiantes con sordoceguera; o estudios relacionados con la atención o abordaje educativo a personas con discapacidad, recibirá dos (2) puntos adicionales.

Artículo 18.- Oposición.- Los componentes que se computan para obtener la calificación de la fase de oposición, correspondiente al sesenta y cinco por ciento (65%) del concurso, son los que se detallan a continuación:

OPOSICIÓN	PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO	PORCENTAJE
Pruebas estandarizadas de conocimientos específicos	20,00 puntos	40,00 puntos	40%
Clase demostrativa	17,50 puntos	25,00 puntos	25%
Entrevista			
Puntaje total	37,50 puntos	65,00 puntos	65%

a) Pruebas de conocimientos generales y específicos.- El puntaje obtenido en la prueba estandarizada de conocimientos generales y específicos realizada por los postulantes en el proceso de aptitud se tomará en cuenta como puntaje de oposición, considerando la relación de cuarenta (40) puntos para la nota máxima posible y veinte (20) puntos para la nota mínima con la que se aprueba la evaluación.

b) Evaluación práctica.- Los postulantes habilitados para rendir la evaluación práctica serán los postulantes finalistas que obtengan el mayor puntaje correspondiente a la suma de la nota de las pruebas de conocimiento específicos y generales, así como el puntaje de los méritos alcanzados, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y en función de lo determinado en el artículo 15 del presente acuerdo ministerial.

La evaluación práctica se obtendrá a partir de una clase demostrativa y una entrevista, que constituye el componente didáctico y deberá ser cumplida por el aspirante finalista en las fechas y lugares que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura establezca para este efecto.

Para la aplicación de la evaluación práctica, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con las Subsecretarías competentes del nivel central, asignará un tema relacionado con el área o especialidad a los postulantes que mantuvieran vigente su calidad de apto. Esta evaluación se calificará sobre 25 puntos, debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al 70% de la nota máxima.

Las evaluaciones prácticas se desarrollarán de manera presencial y/o virtual a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces, y serán evaluadas por el jurado calificador.

Artículo 19.- Del Jurado Calificador para la evaluación práctica.- respecto al jurado calificador se deberá considerar lo siguiente.

19.1. De la conformación del jurado calificador.- El jurado calificador estará conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) directivo o su delegado del establecimiento educativo en el que se realiza la evaluación, quien realizará las funciones de presidente;
- Un (1) docente del establecimiento educativo en el que se realizará la evaluación, que imparta el mismo nivel educativo o especialidad del aspirante a docente fiscal; y,
- Un (1) delegado de los padres de familia.

19.2. De las obligaciones del jurado calificador.- El jurado calificaros tiene las siguientes obligaciones:

a. Los miembros del jurado calificador son los responsables de la valoración de la clase demostrativa y entrevista, para lo cual deberán marcar el puntaje obtenido en cada indicador correspondiente a la siguiente valoración:

1. Malo = 0.25 puntos
2. Bueno = 0.50 puntos
3. Muy Bueno = 0.75 puntos
4. Excelente = 1.00 puntos

b. Los miembros del jurado calificador deberán cerciorarse de que se registre la nota correspondiente de todas las preguntas, caso contrario el aplicativo no le permitirá finalizar.

c. Deberá evaluar la competencia profesional del aspirante a docente a través de la clase demostrativa.

d. El jurado calificador será el responsable de grabar la clase demostrativa y entrevista, sea que esta se realice de manera virtual o presencial, información que formará parte del expediente del proceso.

Una vez calificada la clase demostrativa y entrevista, el aspirante recibirá la nota alcanzada al correo electrónico registrado.

Artículo 20.- Recalificación de evaluación práctica.- El aspirante que no se encuentre conforme con la nota de la evaluación práctica podrá solicitar recalificación en un término de cinco (5) días, en las fechas señaladas en el cronograma, a través del 'Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)' del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Para estos casos se conformará un jurado con las mismas características, el cual resolverá dichas solicitudes conforme a los lineamientos que se emitan para el efecto por parte de la Dirección de Formación Inicial e Inducción Profesional, o quien haga sus veces.

Artículo 21.- Reprogramación.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, remitirán a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa el listado de los postulantes a quienes se convocará a una reprogramación, tomando en cuenta las causas de la no asistencia, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, atribuidas a la administración pública, las cuales se detallarán en los lineamientos que se emitirán por la Dirección Nacional de Formación Inicial e Inducción Profesional.

Artículo 22.- Bonificaciones y/o acciones afirmativas.- En concordancia con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural los postulantes, en calidad de aptos, que cumplan los requisitos previstos en el presente instrumento legal podrán recibir, como máximo, diez (10) puntos de bonificación adicional a la calificación final de las fases de méritos y oposición. El puntaje de bonificación se reflejará en el "Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)" del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la fase de postulación; asimismo, se verificará el cumplimiento de acciones afirmativas.

Se otorgarán puntajes de bonificación o se reconocerán acciones afirmativas, conforme el siguiente detalle:

1. Se concederán dos (2) puntos de bonificación para los postulantes residentes en la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, siempre y cuando postulen a una vacante en una institución educativa dentro del mismo distrito de su residencia.

Para los postulantes que residan en las Coordinaciones Zonales de Educación de la 1 a la 7, se considerará el cantón de residencia y la postulación realizada en una institución educativa del mismo cantón para la asignación de los puntos de bonificación.

2. En referencia a lo que determina la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta las acciones afirmativas en el diseño y la ejecución de políticas públicas, los postulantes que presenten alguna discapacidad que no impida el desempeño de la función docente obtendrán dos (2) puntos de bonificación.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura extraerá la información de las personas que tiene algún tipo de discapacidad de la instancia gubernamental correspondiente.

3. Los postulantes que consten en el banco de elegibles obtendrán una bonificación de dos (2) puntos.

4. A los postulantes que demuestren su condición de héroes o heroínas, conforme a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento (10%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

Para obtener esta puntuación, los postulantes deberán presentar la resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición.

La referida resolución debe ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces.

5. A los postulantes que demuestren su condición de excombatientes se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento (5%) del total del puntaje considerado en el concurso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.

La resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sustente esta condición deberá ser cargada durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validada por la autoridad del Nivel Zonal a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces.

6. Los postulantes cuya autoidentificación étnica sea indígena, afroecuatoriana o montubia recibirá dos (2) puntos, conforme a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para lo cual deberán cargar el certificado de autoidentificación étnica emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces.

7. Los postulantes que demuestren su condición de persona retornada al Ecuador recibirán dos (2) puntos, de conformidad con la Ley de Movilidad Humana.

Deberán registrar y cargar su certificado de migrante retornado emitido por la Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana más cercana a su domicilio en el Ecuador, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por Coordinaciones Zonales de Educación y las Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces.

8. A los postulantes que demuestren su condición de residentes en los cantones y parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera y postulen en instituciones educativas ubicadas en esa franja, se les otorgarán dos (2) puntos adicionales como acción afirmativa, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento.

Para la asignación del puntaje, los postulantes deberán registrar y cargar el certificado emitido por el jefe Político de las parroquias rurales que se encuentren total o parcialmente dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera, durante la fase de inscripción, registro y postulación del concurso de méritos y oposición, y será validado por las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces.

9. Al postulante que se considere como residente amazónico y cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su Reglamento de aplicación, se le aplicarán las disposiciones que determina la Ley antes referida. Durante la fase

de inscripción, registro y postulación deberán cargar en el “Sistema de Gestión Docente, Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE)” alguno de los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

- Demostrar su calidad de residente amazónico con cualquiera de los siguientes documentos:

a. Papeletas de votación o certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE) en la que conste haber estado empadronado en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica en los tres últimos procesos electorales; o,

b. Certificado de trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, e historial laboral proporcionado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en el que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

- Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años;
- Certificado de estudios en el que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica por lo menos los últimos seis (6) años; y,
- Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que ha residido por lo menos los últimos seis (6) años ininterrumpidos, dentro de la Circunscripción Territorial especial Amazónica.

Lo señalado en este numeral 9 rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

10. Los postulantes que mantengan su estado de candidato apto vigente al inicio del concurso de méritos y oposición, y que acrediten al menos cuatro (4) años de experiencia laboral como docentes en instituciones fiscales que se encuentren bajo la modalidad laboral de nombramiento provisional y/o contrato ocasionales, recibirán hasta cinco (5) puntos adicionales como acción afirmativa como se detalla a continuación, excepto en los casos en que ya se haya aplicado la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TIEMPO DE SERVICIO	PUNTAJE
De 4 años a 8 años (inclusive)	2
Más de 8 años hasta 12 años (inclusive)	3
Más de 12 años hasta 16 años (inclusive)	4
Más de 16 años hasta 20 años (inclusive)	4,5
Más de 20 años	5

Capítulo VI
DE LA FASE DE ASIGNACIÓN DE GANADORES, ACEPTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE
GANADORES

Artículo 23.- Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- La Disposición General Décima ha sido aplicada en concordancia con las Disposiciones Transitorias Séptima y Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) a los postulantes que cuenten con la calidad de candidatos aptos.

Podrán ser declarados ganadores del concurso de méritos y oposición los postulantes que tengan la calidad de candidatos aptos vigente y que consten en el listado correspondiente emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Los postulantes que se encuentren en el listado señalado en el párrafo anterior podrán ser considerados cuando se realice un concurso, conforme a la especialidad del aspirante.

Los postulantes a los que se refiere la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural podrán postular hasta cinco (5) vacantes y tendrán prioridad siempre y cuando cuenten con el puntaje necesario en dicho concurso, posterior a lo cual serán declarados ganadores conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo. 24.- Aplicación de la Disposición Transitoria Septuagésima Séptima de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Los postulantes a docentes que consten en el listado emitido por la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano, en aplicación de la Disposición Transitoria Septuagésima Séptima de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, recibirán la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo:

AÑOS DE EXPERIENCIA	CALIFICACIÓN ADICIONAL
4 años 1 día	0.5 puntos
4 años 2 días a 8 años	1 punto
8 años 1 día a 12 años	1.5 puntos
12 años 1 día en adelante	2 puntos

La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores.

Artículo 25.- Asignación de ganadores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, a través de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en cumplimiento del cronograma establecido, ejecutará el algoritmo a través del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)”, el cual realizará la asignación de ganadores. Este considerará los puntajes de los postulantes y el orden de prioridad, a la vacante seleccionada al momento de la postulación.

El aspirante que obtenga la mayor calificación en la sumatoria de las notas obtenidas en las distintas fases del concurso de méritos y oposición será declarado ganador del concurso de mérito y oposición.

Artículo 26.- Desempate.- En el caso de que dos o más candidatos empataren con el mismo puntaje y hubieran seleccionado la misma vacante en el mismo orden de prioridad, sin que exista la cantidad suficiente de partidas vacantes disponibles, estas se asignarán a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la prueba de conocimientos específicos, relacionada con la especialidad de la vacante en cuestión.

En caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

1. Nota de evaluación práctica;
2. Puntaje de méritos por titulación académica; y,
3. Puntaje de méritos por experiencia laboral.
4. Tiempo de servicio

Artículo 27.- Aceptaciones.- Los participantes declarados ganadores deberán aceptar o rechazar la asignación de la vacante en cinco (5) días, conforme lo determina el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y lo deberán hacer en el “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, deberán verificar que los postulantes declarados como ganadores cumplan con los requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa expedida por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrán seguir con el proceso.

Adicionalmente las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, deberán obtener la autorización del Ministerio de Trabajo para el ingreso de personas extranjeras.

Artículo 28.- Aceptaciones segundos ganadores.- Si el ganador no acepta o rechaza la asignación de la vacante, esta será ofertada para su aceptación al siguiente aspirante mejor puntuado conforme lo dictaminado por el artículo 178 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Artículo 29.- Emisión de resolución zonal de ganadores.- Una vez finalizada la fase de aceptación de ganadores, la Autoridad Educativa del Nivel Zonal emitirá la resolución zonal de ganadores, con base al reporte del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Estas resoluciones serán publicadas en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Capítulo VII

DE LA FASE DE APELACIONES Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

Artículo 30.- Apelación.- Una vez finalizado el concurso de méritos y oposición con la publicación de la resolución de ganadores zonales, los participantes que no resultaron favorecidos podrán apelar a los resultados dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Esta apelación se limita únicamente a una de las partidas vacantes seleccionadas. La notificación de la apelación se realizará a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, o quien haga sus veces, de la jurisdicción correspondiente a través del “Sistema de Gestión Docente, Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 31.- Resolución de apelación.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, o quien haga sus veces, deberá resolver la apelación presentada en el término máximo de 5 días, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, con base a lo dispuesto por el Art. 229 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Si a través de la apelación se obtiene como resultado un nuevo ganador el Coordinador Zonal o el Subsecretario de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo verificarán el banco de elegibles quienes determinarán el nuevo ganador en función de los puntajes obtenidos siempre y cuando hubiere postulado en la misma partida y en la misma institución educativa y que no resultó ganador en el concurso de méritos y oposición.

Una vez finalizado el proceso señalado, la Coordinación Zonal o la Subsecretaría de Educación de Quito o Guayaquil, o quien haga sus veces, deberán emitir una nueva resolución que reemplace a la resolución previamente emitida y publicada.

Artículo 32.- Publicación de resultados finales.- Una vez culminadas las fases de méritos y oposición y la fase de apelación, el nivel central a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo publicará los resultados finales en el “Sistema de Gestión Docente, Méritos, Oposición y Escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 33.- Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.- Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías de Educación de Quito o Guayaquil elaborarán y registrarán, a través de las Unidades Desconcentradas de Talento Humano, o quien haga sus veces, del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la acción de personal de nombramiento definitivo de los ganadores del concurso que consten en las resoluciones emitidas.

Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus

funciones en las fechas establecidas por la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 34.- Renuncias, desistimientos o fallecimientos de ganadores. - Una vez que el docente ganador conste en la resolución zonal de ganadores, y este renuncie, desista o fallezca la vacante será ocupada por el siguiente mejor puntuado que consta en el banco de elegibles administrado para las Unidades Desconcentradas de Talento Humano o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Educación Intercultural.

Capítulo VIII DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- De la responsabilidad administrativa.- El servidor público que contraviniera las disposiciones del presente acuerdo, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación será la encargada de garantizar la disponibilidad y el correcto funcionamiento del “Sistema de Gestión Docente, méritos, oposición y escalafón (SGD-MOE)” del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el desarrollo del concurso de méritos y oposición. La misma se encargará de generar las aplicaciones de ingreso y envío de datos digitales de los usuarios postulantes, con la finalidad de detectar cualquier información errónea o falsa, así como verificar la autenticidad e integridad de esta. Además, es responsable de resguardar la información y proteger los datos personales de todos los postulantes, garantizando la confiabilidad de las bases de datos.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo elaborará y dará estricto cumplimiento al cronograma del proceso. Excepcionalmente, en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente motivados. La mencionada autoridad elaborará el informe correspondiente y solicitará al Viceministerio de Educación, la respectiva aprobación y modificación del cronograma.

TERCERA.- A las o los postulantes que se les compruebe que proporcionaron información y datos fraudulentos en la etapa de validación o en cualquier parte del concurso de méritos y oposición para llenar partidas vacantes de docentes ofertadas, además de las sanciones administrativas, serán descalificados del concurso y se someterán a las acciones y eventuales sanciones penales a las que hubiere lugar.

CUARTA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Dirección de Comunicación Social elaborará el diseño y publicará la convocatoria del concurso de méritos y oposición, sobre la base de la información remitida por parte de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, a través de los portales institucionales disponibles del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

QUINTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el presupuesto necesario para la emisión de la certificación presupuestaria de las partidas individuales vacantes a publicarse en la fase de méritos y oposición, para cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica en coordinación con los niveles desconcentrados zonales y distritales, o quien haga sus veces, será la encargada de entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo el listado de partidas vacantes, con las especificaciones que se requieran publicar en cada concurso con los criterios de priorización enviados por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo.

SÉPTIMA.- El candidato apto, inscrito en el concurso de méritos y oposición, deberá cumplir oportunamente con todas las etapas previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y en esta normativa; en caso de no hacerlo, se entenderá que ha abandonado el proceso. A su vez, es responsabilidad del aspirante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

OCTAVA.- Las Coordinaciones Zonales de Educación y Subsecretarías del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, o quien haga sus veces, serán las responsables de ejecutar adecuadamente el proceso

a través de sus niveles desconcentrados, así como también deberán responder por las acciones u omisiones que perjudique el normal desempeño del concurso de méritos y oposición.

Para la ejecución del concurso de mérito y oposición para docentes en la provincia de Galápagos, la Coordinación Zonal de Educación de la Zona 5 gestionará la emisión de la certificación de cumplimiento de búsqueda local otorgada por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 82 del Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; así también, el listado de docentes registrados en la bolsa de empleo, conforme lo dictaminado por el artículo 37 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

NOVENA.- En caso de que los niveles desconcentrados no cumplan con los términos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo ministerial, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura iniciará los procedimientos administrativos correspondientes.

DÉCIMA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa, en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, serán las instancias responsables de diseñar y emitir los lineamientos correspondientes para la validación de la documentación habilitante y la entrega de los nombramientos definitivos a los ganadores del concurso de méritos y oposición.

DÉCIMA PRIMERA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo realice la expedición de la resolución de inicio del proceso y sus respectivas modificaciones en el cronograma debidamente fundamentadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los ganadores de concurso, una vez asignada la institución educativa en la que va a ejercer la docencia, deberán permanecer dos (2) años calendario, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentado, con la correspondiente prueba material, contados a partir de la emisión de la acción de personal de nombramiento definitivo; pudiendo ser reubicados en otra institución educativa, siempre y cuando exista los respectivos informes técnicos de la autoridad competente que determine una necesidad.

DÉCIMA TERCERA.- Durante la validación de documentación se verificará que la información registrada sobre méritos y bonificaciones por parte de los postulantes sea correcta, en caso de detectarse inconsistencias el puntaje previamente obtenido no será acreditado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A de 07 de junio de 2024 y demás instrumentos legales de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0249-A**SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de*

la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *“En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *“(…) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 67 de 29 de julio de 2025 emitido por el Presidente de la República, en el que designa a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Gobierno.;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).”* .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente;

(...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su artículo **10.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quién haga sus veces para que a nombre y representación del Sr/a Ministro/a de Gobierno, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

a). Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de culto.

Que, mediante acción de personal Nro. 1006 de 12 de septiembre de 2025, se designó al señor Tecnólogo Juan Diego Tandazo Jirón, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-1339-E, de fecha 21 de febrero de 2024, el señor Ever Vicente Campos Quiñonez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PROFÉTICO VALLE DE SARÓN**. (Expediente XA-1906), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-2927-E de fecha 05 de mayo 2025, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0497-M, de fecha 22 de septiembre de 2025, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO EVANGÉLICO PROFÉTICO VALLE DE SARÓN**. Con domicilio en el sector el barrio EL nuevo Durán – Etapa Una Sola Fuerza, Manzana D19, Solar 6, Cantón Durán, Provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 03 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. TLGO. JUAN DIEGO TANDAZO JIRÓN
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Firmado electrónicamente por:
JUAN DIEGO TANDAZO
JIRON
Validar únicamente con FirmaRC

RAZÓN: En Quito, hoy 07 de octubre de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo Nro. MDG-SMS-2025-0249-A de fecha 03 de octubre de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Tlgo. Juan Diego Tandazo Jirón Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

Firmantes								
Ruta del documento: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\mdg-sms-2025-0249-a.pdf								
Total de firmantes: 1								
Cédula de Identidad	Nombres Apellidos	Razón / Localización	Fecha de Firmado	Entidad Certificadora	Fecha de Emisión	Fecha de Expiración	Fecha de Revocación	Válido
1104416555	JUAN DIEGO TANDAZO JIRON	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	2025-10-03 07:51:59 hora estándar de Colombia	SECURITY DATA	2025-04-23 10:40:27 hora estándar de Colombia	2026-04-23 10:40:27 hora estándar de Colombia	No revocado	✓
Salir								



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDÓÑEZ VERA
Validar únicamente con FirmaSC

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MIT-MIT-25-45-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *"1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que la delegación contendrá: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que son efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*.

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina que no puede ser objeto de delegación: *"2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia"*.

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo la delegación se extingue por *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que indica: *" Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispone la creación del Comité De Optimización Energética cuya finalidad será la de integrar diseñar promover y articular la política pública relacionada al uso de la energía en los ámbitos de la seguridad pública social y ambiental, siendo uno de sus miembros el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 del 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 15 de agosto del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, dispuso la fusión por

absorción del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Ministro de Transporte y Obras Públicas, denominándose luego de su fusión como Ministerio de Infraestructura y Transporte;

Que, mediante acción de personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2025-546, de fecha 02 de septiembre de 2025, se nombra al señor Byron Walther Franco Tutiven como Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante correo electrónico institucional con fecha 03 de octubre del 2025, las 23:49, el Secretario del Comité de Optimización Energética, remite la convocatoria para la sesión extraordinaria a realizarse el sábado 04 de octubre de 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 137 del 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques como Ministro de Infraestructura y Transporte; y,

Que, mediante Memorando Nro. MIT-CGJ-2025-770-ME de fecha 04 de octubre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica señaló: *“De lo antes descrito y con base en los antecedentes expuestos, una vez que se ha concluido la revisión de la documentación remitida, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emite la presente Viabilidad Jurídica, y pone en su conocimiento que el instrumento legal a suscribirse no se contrapone a la normativa vigente y permite establecer mecanismos de coordinación para la gestión de competencias de los intervinientes.”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios y Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, realice todos los actos inherentes como miembro del Comité de Optimización Energética, considerando todas las atribuciones y funciones detalladas en el Decreto Ejecutivo No. 254 del 2 de mayo de 2024.

La delegación contenida en este Acuerdo Ministerial será válida únicamente para la sesión extraordinaria a celebrarse el día 04 de octubre del 2025.

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de estas Delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Artículo 4.- Encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, la

notificación de la presente delegación a los miembros del Comité de Optimización Energética, y a la Secretaría General de la Administración Pública, en cumplimiento de la ley.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE



ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0026**SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada norma establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por*

delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que, conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“[...] Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley.”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016 se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; norma que entre sus últimas reformas contempla la publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 19 de junio de 2025, misma que en su artículo 10 en la parte pertinente señala: *“Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. [...]”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Art. 2.- Servicio Nacional de*

Derechos Intelectuales.- (Sustituido por la Disposición Reformatoria del D.E. 356, R.O. 224-S, 18-IV-2018).- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), organismo técnico, gestor del conocimiento, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera [...];

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.- Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el artículo 55 ibidem señala: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.- Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Mediante Decreto Ejecutivo No. 630 de 15 de mayo de 2025 y ratificado con Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Mgs. Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.;

Que, con Memorando Nro. MINTEL-SGERC-2025-0219-M de 25 de septiembre de 2025, dirigido a la máxima autoridad la Directora de Asuntos Internacionales, indica: *“[...] Los sistemas transversales desarrollados por el MINTEL representan un activo digital para la institución y para la ciudadanía. En este contexto, le corresponde al MINTEL, en su calidad de ente rector de la transformación digital, ejercer la competencia sobre su desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad tecnológica. [...] Para agilizar y centralizar esta gestión, se propone la designación formal al Coordinador/a General Jurídico del MINTEL, como el delegado oficial ante el SENADI [...] Es*

importante destacar que, el Coordinador/a General Jurídico del MINTEL contará con el apoyo de la Dirección de Provisión de Servicios Electrónicos [...]”; autoridad que mediante sumilla inserta en el mismo documento dispone a la Coordinación General Jurídica: “[...] preparar delegación para mi firma”;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR al/a la **Coordinador/a General Jurídico/a**, para que a nombre y representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, suscriba las peticiones, formularios y demás documentos que se requieran en los trámites, gestiones y requerimientos que se formulen desde esta Cartera de Estado al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Art. 2.- DISPONER al Subsecretario/a de Gobierno Electrónico y Registro Civil, Subsecretario/a de Telecomunicaciones y Asuntos Postales y Subsecretario/a de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para efecto de que por intermedio de los Directores Técnicos que se constituyan como área requirente, realicen toda gestión necesaria de preparación de información y documentación institucional, para efecto de impulsar y gestionar los trámites hasta su conclusión, los mismos que deban realizarse por esta Cartera de Estado ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa aplicable. Deberán en virtud de lo expuesto coordinar con el delegado los requisitos necesarios para efecto de viabilizar su firma en los formularios, peticiones y demás requerimientos que fueren a presentarse ante el SENADI.

Art. 3.- DISPONER a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Financiera, de acuerdo a sus competencias, realice las gestiones necesarias para proveer de los recursos económicos necesarios para cubrir costos por los trámites ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Art. 4.- El/La funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas.

Art. 5.- La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente instrumento, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el/a Coordinador/a General Jurídico/a, Coordinador General Administrativo Financiero, Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil, Subsecretario de

Telecomunicaciones y Asuntos Postales, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital y Dirección Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ROBERTO CARLOS KURY PESANTES
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN



**ACUERDO No. 065-CG -2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución de este Organismo Técnico: *"Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios"*;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: *"La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, se reguló todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de reformas, siendo la última la establecida en el Acuerdo 055-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 29 de septiembre de 2025;

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 745 de 17 de febrero de 2025, se declaró en proceso de reestructuración a la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Sentencia 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, publicada en la Edición Constitucional No. 96 del Registro Oficial de 03 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento de Aplicación, dejando sin efecto entre otras normas, la reforma al artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con la cual se eliminaron los informes de pertinencia;

Que, mediante Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado, emitió el pronunciamiento vinculante para la Administración Pública en los siguientes términos: "*(...) al ser la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado la norma especial y aplicable en el desarrollo y manejo de la autonomía de dicha institución, le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir los reglamentos y demás normativa interna, en el ámbito de recursos humanos y remuneraciones, según las necesidades, funciones y atribuciones institucionales, normativa interna que deberá encuadrarse en líneas generales en el marco normativo que rige el servicio público ecuatoriano, debiendo aplicarse la LOSEP y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo de manera subsidiaria a las normas específicas que expida la Contraloría General del Estado (...)*";

Que, mediante Memorando Circular No. 000641-CNGI-2025 de 06 octubre de 2025, el Coordinador Nacional de Gestión Institucional, delegado de la Máxima Autoridad de este Organismo Técnico de Control, dispuso que, con la finalidad de continuar con el proceso de reestructuración institucional, tanto la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera conforme el ámbito de sus competencias, emitan criterios respecto a la Reforma a la Estructura de la Contraloría General del Estado en la que se contempla la reestructuración de la Dirección Nacional Jurídica;

Que, mediante Informe Técnico No. 0056-2025-DNTH-AGPyDO, de 06 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emitió el criterio favorable para la Reforma a la Estructura de la Contraloría General del Estado, en la que se contempla la reestructuración de la Dirección Nacional Jurídica, concluyendo que no implica aumento de recurso humano institucional; mientras que, con Memorando No. 001133-DNF-2025 de 06 de octubre de 2025, la Dirección Nacional Financiera, concluye que tal reestructuración no representa incremento ni afectación presupuestaria; y,

Que, es necesario actualizar la gestión interna y las funciones de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como el cumplimiento de la Sentencia 52-25-IN/25 de 26 de abril de 2025, publicada en la Edición Constitucional No. 96 del Registro Oficial de 03 de octubre de 2025, para el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad de control.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- En el artículo 16, efectúense las siguientes acciones:

1. Sustitúyase la Misión, por el siguiente texto:

***“Misión:** Dirigir y coordinar la asesoría legal a las instituciones del Estado, a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, a la Alta Dirección, a las unidades administrativas de la institución y a las Unidades de Auditoría Interna, en materia de control gubernamental; desarrollar la normativa legal y técnica en cumplimiento de la potestad regulatoria otorgada por la Constitución de la República a la entidad de control; determinar la pertinencia de los procesos de contratación pública conforme las disposiciones previstas en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; y, emitir el informe previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los contratos complementarios”.*

2. Sustitúyase el numeral 16.1 “Funciones y atribuciones del Director/a Nacional Jurídico”, por lo siguiente:

- 1) Elaborar y ejecutar el plan operativo anual de la Dirección a base de las políticas emitidas por la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y presentarlo a dicha unidad administrativa;
- 2) Brindar la asesoría legal en materia de control y manejo de recursos públicos, a las instituciones del Estado y a las personas jurídicas de

derecho privado que dispongan de recursos públicos;

- 3) Preparar absoluciones de consultas que constituyen el pronunciamiento oficial de la Contraloría General del Estado, en observancia estricta de las diferentes disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de la normativa aplicable al manejo y control gubernamental de los recursos públicos;
- 4) Proporcionar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección, para la toma de decisiones en el ámbito de las funciones que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley otorgan a la Contraloría General del Estado;
- 5) Emitir criterios e informes jurídicos solicitados por las autoridades, titulares de las unidades administrativas, comisiones y comités institucionales, para lo cual se podrá solicitar el criterio técnico y/o jurídico del área solicitante;
- 6) Efectuar el análisis jurídico de las peticiones presentadas por los administrados sustentadas al amparo de la Constitución de la República y/o del Código Orgánico Administrativo y emitir un criterio motivado sobre el trámite a seguir por parte de la institución; redireccionar aquellos que no sean de su competencia a la unidad administrativa pertinente e informar a la máxima autoridad; y, cuando corresponda el trámite a la Dirección Nacional Jurídica establecer procedimientos internos, realizar las acciones pertinentes para su atención, disponer la elaboración de los proyectos de comunicaciones y resoluciones que sean del caso y suscribir los actos de simple administración que se generen;
- 7) Designar, cuando corresponda el trámite referido en el numeral anterior a la Dirección Nacional Jurídica, al administrador de gestión de Asesoría Jurídica que actuará como Secretario/a para la generación y suscripción de boletas; notificaciones; registros de plazos y términos, caducidad y prescripción; formación de expedientes; y, en calidad de fedatario administrativo para la entrega de copias certificadas; sin perjuicio de otras disposiciones que sobre esta materia se asigne al citado servidor/a público;
- 8) Asesorar en el ámbito jurídico y legal a las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado;
- 9) Coordinar la preparación y emisión de criterios jurídicos en temas de interés institucional de carácter trascendental;
- 10) Coordinar la asesoría legal con los equipos jurídicos de las direcciones provinciales, con el objeto de emitir un criterio institucional uniforme, sobre el manejo y control de los recursos públicos;
- 11) Estudiar y emitir el criterio jurídico correspondiente a proyectos normativos y legales preparados por entidades públicas, cuyo contenido involucre las competencias de la entidad de control;

- 12) Efectuar la revisión correspondiente a los proyectos de leyes, acuerdos, resoluciones, reglamentos, manuales; instructivos, convenios, contratos y demás instrumentos que les sean remitidos por las unidades administrativas de la institución, para el desarrollo y ejecución eficaz de las actividades de la Contraloría General del Estado;
- 13) Elaborar proyectos de leyes, convenios, contratos, acuerdos, resoluciones, manuales, guías, instructivos, formularios y demás normativa para el funcionamiento de la institución;
- 14) Elaborar estudios e informes relacionados con el desarrollo de normativa y presentarlos a las autoridades para su conocimiento y aprobación;
- 15) Producir y actualizar la normativa, en las áreas de su competencia, para la Contraloría General del Estado y entidades sujetas a su ámbito de control;
- 16) Elaborar acuerdos para la emisión de normativa que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales atribuidas a la entidad de control;
- 17) Coordinar con las autoridades y titulares de las unidades administrativas de la institución la creación, actualización y modificación de la normativa;
- 18) Coordinar la elaboración, registro y la actualización del repositorio de la normativa institucional;
- 19) Difundir la normativa emitida a través de la página web institucional;
- 20) Integrar las comisiones técnicas que se conforman para los procesos de contratación pública institucional, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- 21) Brindar asesoría legal a las unidades administrativas y a las comisiones técnicas que se conformen para los procesos de contratación pública institucional;
- 22) Elaborar la documentación jurídica necesaria para los procesos de contratación pública llevados a cabo por la institución;
- 23) Coordinar la revisión de los proyectos de actos administrativos de la fase de ejecución contractual, correspondientes a los procesos de contratación pública llevados a cabo por la institución;
- 24) Disponer la verificación del cumplimiento de requisitos para el trámite de emisión de los informes previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 25) Disponer el análisis y elaboración del informe de pertinencia de los procesos de contratación pública previsto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento;
- 26) Disponer el análisis y elaboración del informe previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 27) Solicitar información o documentación adicional a las entidades solicitantes, cuando corresponda, así como también solicitar informes técnicos a los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, necesarios para la emisión del informe previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 28) Emitir los informes previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que le corresponda, según el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado;
- 29) Emitir los oficios de devolución y archivo de trámite derivados del procedimiento de informes de pertinencia de los procesos de contratación pública, cuando el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, o si en la registra se mantienen las observaciones;
- 30) Informar a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, aquellos casos en los que, como resultado del análisis y elaboración del informe previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se detectaren hechos que ameriten la ejecución de una acción de control;
- 31) Asesorar a los organismos y entidades del sector público sobre la tramitación de la solicitud del informe de pertinencia de los procesos de contratación pública; y, sobre la tramitación de los contratos complementarios que requieran el informe previo de la Contraloría General del Estado;
- 32) Coordinar con la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, el desarrollo y administración de aplicativos que sean necesarios para la unidad administrativa;
- 33) Solicitar a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones la actualización y mantenimiento permanente de los aplicativos y bases de datos utilizados por la Dirección para la gestión de los informes a su cargo;
- 34) Dirigir los avances e informar a la Dirección Nacional de Planificación y

Evaluación Institucional el cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la unidad;

- 35) Coordinar reuniones de trabajo, foros, conferencias y demás actos oficiales en el área de su competencia;
- 36) Suscribir las comunicaciones de acuerdo con las facultades establecidas en el Reglamento de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y, demás documentos expresamente delegados;
- 37) Evaluar el desempeño del personal de la unidad; y,
- 38) Las demás funciones que le asigne la Alta Dirección.

3. Sustitúyase el numeral 16.2, "*Productos y servicios*", por lo siguiente:

- Plan Operativo Anual.
- Criterios y pronunciamientos legales.
- Criterios jurídicos resultantes del estudio y revisión de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.
- Informes de asesoría legal para clientes internos y externos.
- Repositorio de la normativa institucional contenido en el portal web.
- Documentos jurídicos para los procesos de contratación pública institucional.
- Estudios e informes relacionados con la normativa técnica y jurídica institucional.
- Acuerdos de emisión de normativa.
- Proyectos de leyes, convenios, contratos, normas, manuales, guías, reglamentos, instructivos, formularios, y otros documentos de carácter jurídico.
- Comunicaciones de coordinación para la elaboración y validación de normativa.
- Difusión de la Normativa Institucional.
- Difusión de las consultas absueltas relevantes.
- Requerimiento de información o documentación para la emisión de los informes dispuesto por la Ley.
- Informes de pertinencia previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Informes previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Oficio de devolución relacionados con los informes de pertinencia.
- Informes de seguimiento y evaluación.
- Informes de Gestión.
- Reportes de Informes de pertinencia tramitados.
- Reporte de solicitudes de emisión de informes.

4. En el numeral 16.3 "*Estructura Básica*", incluir en la estructura básica de la Dirección Nacional Jurídica, la siguiente administración de gestión de:

- Análisis y Control a la Contratación Pública.

5. Sustitúyase el numeral 16.3.1 "*Funciones y atribuciones del Administrador/a de Gestión de Asesoría Jurídica*", por el siguiente:

- 1) Coordinar la elaboración de la planificación de la gestión y poner a consideración del Director/a;
- 2) Asesorar legalmente y preparar dictámenes y absolución de consultas jurídicas, en observancia de las diferentes disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de la normativa aplicable al manejo y control gubernamental de los recursos públicos;
- 3) Asesorar jurídicamente a la Alta Dirección, para la toma de decisiones en el ámbito de las funciones que la Constitución de la República del Ecuador y la Ley otorgan a la Contraloría General del Estado;
- 4) Preparar las comunicaciones con el criterio jurídico sobre el estudio y revisión de proyectos de leyes, acuerdos, resoluciones, reglamentos, manuales, instructivos, convenios, contratos y demás normativa jurídica remitida por las unidades administrativas de la institución;
- 5) Preparar estudios e informes sobre diseño, aplicación y actualización de normativa relacionada con la acción procedimental sancionatoria y recaudatoria;
- 6) Efectuar estudios normativos jurídicos en temas relacionados con la acción procedimental sancionatoria y recaudatoria;
- 7) Realizar el estudio y emitir el criterio jurídico a los proyectos normativos elaborados por la gestión de normativa técnica;
- 8) Coordinar con las unidades administrativas de la institución el desarrollo de normativa relacionada con la acción procedimental sancionatoria y recaudatoria;
- 9) Estudiar proyectos normativos y legales preparados por entidades públicas, cuyo contenido involucre a las competencias de la entidad de control e informar al Director/a sobre la entrada en vigencia de los mismos;
- 10) Diseñar, difundir y mantener actualizada la normativa relacionada con la acción procedimental sancionatoria y recaudatoria;
- 11) Coordinar la publicación de los cuerpos normativos en medios digitales;
- 12) Proporcionar soporte legal en las acciones de control a los diferentes equipos de auditoría;
- 13) Coordinar la preparación y emisión de criterios jurídicos en temas de interés institucional de carácter trascendental;

- 14) Administrar y registrar la información en los aplicativos informáticos de la gestión a su cargo;
- 15) Realizar el seguimiento sobre los avances y cumplimiento de las metas del plan operativo anual e informar al Director/a;
- 16) Participar en la evaluación del desempeño del personal de la gestión; y,
- 17) Las demás funciones que le asigne el Director/a Nacional Jurídico.

6. Sustitúyase el numeral 16.3.2 "*Funciones y atribuciones del Administrador/a de Gestión de Normativa Técnica*", por el siguiente:

- 1) Coordinar la elaboración de la planificación de la gestión y poner a consideración del Director/a;
- 2) Ejecutar el plan operativo anual de la gestión;
- 3) Realizar el estudio, en el ámbito de la normativa técnica de control y de funcionamiento Interno, a proyectos de acuerdos, resoluciones, reglamentos, manuales, instructivos y formularios remitidos por las unidades administrativas de la institución;
- 4) Preparar estudios y emitir informes técnicos sobre diseño, aplicación y actualización de normativa técnica en las áreas de control y de funcionamiento interno;
- 5) Preparar la normativa de delegación y suscripción de documentos bajo los lineamientos de la máxima autoridad;
- 6) Diseñar, difundir y mantener actualizadas la normativa técnica de las áreas de control y de funcionamiento interno;
- 7) Coordinar con las unidades administrativas de la institución el desarrollo de normativa técnica de las áreas de control y de funcionamiento interno;
- 8) Brindar asistencia en lo relacionado a normativa técnica emitida en las áreas de control y de funcionamiento interno;
- 9) Efectuar estudios normativos de carácter técnico en temas relacionados con las áreas de control y de funcionamiento interno;
- 10) Constituir contraparte de la asesoría externa que reciba la Institución referente a la elaboración y actualización de normativa institucional;
- 11) Administrar los aplicativos informáticos de la gestión a su cargo y registrar la información correspondiente;

- 12) Realizar el seguimiento sobre los avances y cumplimiento de las metas del plan operativo anual de la gestión e informar al Director/a;
- 13) Publicar los Acuerdos de expedición normativa desarrollados por la Dirección Nacional Jurídica en la página web institucional; y,
- 14) Las demás funciones que le asigne el Director/a Nacional Jurídico.

7. Agregar el siguiente numeral:

"16.3.3 Funciones y atribuciones del Administrador/a de Gestión de Análisis y Control a la Contratación Pública":

- 1) Coordinar la elaboración de la planificación de la gestión y poner a consideración del Director/a;
- 2) Ejecutar el plan operativo anual de la gestión aprobado por el Contralor/a General del Estado, realizar el seguimiento y mantener informado al Director/a sobre su cumplimiento;
- 3) Asesorar legalmente a las unidades administrativas de la entidad y a las comisiones técnicas que se conformen para los procesos de contratación pública institucional;
- 4) Participar con su personal en calidad de miembros de comisiones técnicas en procesos de contratación pública internos y elaborar la documentación jurídica necesaria para dichos procesos;
- 5) Coordinar la revisión de los proyectos de actos administrativos de la fase de ejecución contractual, correspondientes a los procesos de contratación pública llevados a cabo por la institución;
- 6) Asesorar legalmente y preparar dictámenes y absolución de consultas jurídicas, en observancia de las diferentes disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y de la normativa aplicable en materia de contratación pública;
- 7) Verificar el cumplimiento de requisitos para el trámite de la emisión de los informes previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 8) Solicitar información o documentación adicional, en el caso de ser requerida, para el análisis y elaboración de los informes antes citados;
- 9) Coordinar la elaboración de los informes de pertinencia previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- 10) Coordinar la elaboración de los informes previos para la celebración de contratos complementarios previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica

del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 11) Informar al Director/a sobre el cumplimiento de términos establecidos en la Ley para la emisión de los informes cuya elaboración compete a la unidad administrativa;
- 12) Informar al Director/a, aquellos casos en los que, como resultado del análisis y elaboración de los informes previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se detectaren hechos que ameriten la ejecución de una acción de control;
- 13) Administrar y registrar la información en los aplicativos informáticos y bases de datos utilizadas en la gestión a su cargo;
- 14) Participar en la evaluación del desempeño del personal de la gestión; y,
- 15) Las demás funciones que le asigne el Director/a.

Artículo 2.- Eliminar el subnumeral 8) del numeral 28.1 "*Funciones y atribuciones del Director/a Nacional de Auditoría Interna Institucional*", del artículo 28 "*Dirección Nacional de Auditoría Institucional*".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Gestión Institucional, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Jurídico, Planificación y Evaluación Institucional, Financiera, Tecnología de la Información y Comunicaciones y de Secretaría General, en coordinación con las demás unidades administrativas.

SEGUNDA.- La Contraloría General del Estado al encontrarse en proceso de reestructuración, conforme lo establece el Acuerdo No. 004-CG-2025 de 07 de febrero de 2025, a través de la Dirección Nacional de Talento Humano continuará ejecutando las acciones y decisiones administrativas necesarias para cubrir las necesidades institucionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Administrativa y Servicios en el ámbito de sus competencias, actualizarán en el término máximo de 60 días, los instrumentos técnicos de gestión, ejecutarán los movimientos de personal y demás procesos administrativos correspondientes para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en un término máximo de 15 días sobre la base de los lineamientos que emita la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional y la Secretaría General, ajustará los sistemas informáticos

institucionales para garantizar la correcta y oportuna aplicación del presente Acuerdo.

TERCERA.- Las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de sus competencias realizarán, sin excepción, las acciones necesarias para la implementación inmediata del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO No. 066-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: "*Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, se reguló todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en

la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuya última reforma se efectuó mediante Acuerdo No. 065-CG-2025 de 06 de octubre de 2025;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021, de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519, de 19 de agosto de 2021, se expidió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, texto reglamentario que ha tenido varias reformas posteriores, siendo la última la incorporada a través del Acuerdo No. 056-CG-2025 de 17 de septiembre de 2025;

Que, mediante Sentencia 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, publicada en la Edición Constitucional No. 96 del Registro Oficial de 03 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento de Aplicación, dejando sin efecto entre otras normas, la reforma al artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, con la cual se eliminaron los informes de pertinencia; y,

Que, es necesario actualizar las delegaciones de suscripción de los documentos que genera la Contraloría General del Estado, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Expedir la reforma al Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- En el artículo 11, realizar lo siguiente:

1. Sustituir el numeral 9, por el siguiente:

"9) Los informes de pertinencia establecidos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los informes negativos dispuestos en el artículo 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los informes previstos en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para los contratos complementarios;"

2. Agregar y reenumerar a continuación del número 13, lo siguiente:

"14) Las solicitudes de requerimiento de criterios técnicos y/o jurídicos a las Unidades Administrativas, cuando sean necesario, para la emisión de la absolución de consultas solicitadas de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;"

"15) Los oficios de devolución y archivo de trámite derivados del procedimiento de informes de pertinencia de los procesos de contratación pública, cuando el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, o si en la registra se mantienen las observaciones;"

"16) Los oficios de requerimiento de información o documentación adicional y demás comunicaciones que se deriven del trámite de los informes previstos en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin excepción del nivel de autoridad al que estén dirigidos;"

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese las Direcciones Nacionales de Jurídico, Planificación y Evaluación Institucional, Tecnología de la Información y Comunicaciones; y, de Secretaría General, en coordinación con las demás unidades administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Estado, implementará y actualizará en el término máximo de tres (3) días, la herramienta informática para la implementación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres

Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**ACUERDO No. 067-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competente;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado es el Organismo Técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que una de las funciones de la Contraloría General del Estado consiste en expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribuciones de este Organismo Técnico: "*Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que: "*La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que, mediante la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, se reguló todos los aspectos de la integridad en la gestión pública, con el objetivo de erradicar la violencia; la corrupción en todos los cargos y funciones públicas; mejorar la eficiencia del sector público; y, fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos, garantizando que los bienes y servicios públicos satisfagan sus necesidades;

Que, a través del Acuerdo 029-CG-2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 89 de 25 de julio de 2025, se expidió el Reglamento para

la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado en la liquidación de contratos;

Que, mediante Sentencia 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, publicada en la Edición Constitucional No. 96 del Registro Oficial de 03 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, decidió declarar la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública; y,

Que, al quedar sin efecto las reformas implementadas por la Ley Orgánica de Integridad Pública (LOIP), es pertinente actualizar las normas que tuvieron conexidad con la misma.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Deróguese el Acuerdo 029-CG-2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 89 de 25 de julio de 2025, se expidió el Reglamento para la implementación del mecanismo de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado en la liquidación de contratos, así como las normas de igual o inferior jerarquía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todas las solicitudes de certificación de compensación obligatoria iniciadas antes de la publicación de la sentencia 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, deberán concluir conforme el procedimiento contenido en el Acuerdo 029-CG-2025.

A partir de la publicación de la sentencia 52-25-IN/25 de 26 de septiembre de 2025, ninguna Entidad podrá solicitar ni exigir para la liquidación de contratos, el certificado de compensación obligatoria a favor de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO. -



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.